



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“ANÁLISIS DE LA LEY 29635 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA,
RESPECTO A SU AUTONOMÍA, LIMA 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. CHRISTOPHER REY ADOLFO MÉNDEZ SALDAÑA

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Carlos E. Vásquez Salas

ASESOR TEMÁTICO:

Abg. Walter Ruiz Villacis

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para seguir adelante y no desmayar, enseñándome a enfrentar las adversidades sin perder nunca la fe, su palabra me es siempre aliento como en Hechos 20:24 el cual dice: “Pero de ninguna cosa hago caso, ni estimo preciosa mi vida para mí mismo, con tal que acabé mi carrera con gozo, y el ministerio que recibí del Señor Jesús, para dar testimonio del evangelio de la gracia de Dios, por ello, dedico primeramente mi trabajo a Dios, gloria y honra sea a su nombre

A mis padres por su apoyo, consejo, comprensión, amor y ayuda siempre, por ser mis mentores que me ayudaron a ser perseverante y tener coraje para conseguir mis objetivos.

A mis profesores por volcar en mí sus enseñanzas.

Es a todos ellos a quienes dedico este trabajo con cariño y grande agradecimiento.

Christopher.

AGRADECIMIENTO

En el curso de la preparación de esta tesis, me di cuenta de que siempre necesitamos a alguien que nos guíe y nos oriente, además de hacerme consciente de los enfoques que mejoran el sustantivo de esta tesis. Quiero aprovechar esta página para agradecer sinceramente a mis profesores que me guiaron y nutrieron el conocimiento en la forma de investigación, así como al personal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, por darme la oportunidad de tener éxito y completar esta tesis. Muy sinceramente agradecido.

LA AUTORA

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de tesis de pregrado fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los profesores el cual tuve el gusto de recibir sus enseñanzas en temas de investigación científica, asimismo orientando la metodología para la misma, esto es gracias al Mg. Carlos Ethell Vásquez Salas, Dr. Edwin Barrios Valer y el Dr. Goodofredo Jorge Calla Colana. Asimismo, es importante hacer un reconocimiento a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas de Lima, Perú.

Como es de entender, se reconoce a la Dra. Felipa Elvira Muñoz no solo como docente académica sino también como Jefa de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como a todo su equipo que trabajan con ella. Además, a todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron a que este trabajo de investigación pudiera llevarse a cabo.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	x
Introducción.....	xii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación de la investigación.....	20
1.2.1. Delimitación social.....	20
1.2.2. Delimitación espacial.....	20
1.2.3. Delimitación temporal.....	20
1.2.4. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Problema de investigación.....	21
1.3.1. Problema general.....	21
1.3.2. Problema específico	21
1.4. Objetivos de la investigación.....	21
1.4.1. Objetivo general.....	21
1.4.2. Objetivo específico.....	21
1.5. Supuestos y categorías de la investigación.....	22
1.5.1. Supuesto general	22
1.5.2. Definición conceptual y operacional de la categoría y sub categorías de la investigación	22
1.5.3.1 Operacionalización de las categorías.....	25
1.6. Metodología de la investigación.....	26
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
a) Tipo de investigación.....	26

b) Nivel de investigación.....	26
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	27
a) Método de la investigación.....	27
b) Diseño de la investigación.....	27
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	27
a) Población.....	27
b) Muestra.....	28
1.6.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	29
a) Técnica.....	29
b) Instrumentos.....	29
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación....	30
a) Justificación.....	30
b) Importancia.....	31
c) Limitaciones.....	31
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	37
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	37
2.2. Bases legales.....	41
2.3. Bases teóricas.....	43
2.3.1. Los principios del derecho eclesiástico a la luz de la Constitución del Perú de 1993.....	43
2.3.2. ¿Qué es un estado Laico?.....	44
2.3.3. Principios de Laicidad.....	45
2.3.4. El Perú es un Estado Laico?.....	45
2.3.5. Separación del Estado y Religión	46
2.3.6. Neutralidad del Estado.....	47
2.3.7. El Deber de Colaboración del Estado con las Entidades Religiosas.....	47
2.3.8. El derecho a la libertad religiosa y el principio de inmunidad de coacción	48
2.3.9. Ámbito de la Libertad Religiosa.....	48
2.3.10. Libertad Religiosa Constitucional	48
2.3.11. Dimensión Subjetiva Interna	49
2.3.12. Libertad Religiosa en el derecho Internacional	49

2.3.13. ¿Estado Secular, Laico o aún por Definirse?.....	49
2.3.14. Libertad de Conciencia y de Religión:.....	50
2.3.15. Descripción de la realidad problemática	51
2.4. Definición de términos básicos.....	51
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	78
3.1. Análisis de resultados	79
3.2. Discusión de resultados.....	93
3.3. Conclusiones.....	95
3.4. Recomendaciones.....	96
3.5. Fuentes de información.....	98
ANEXOS	
Anexo: 1 Matriz de consistencia.....	104
Anexo: 2 Instrumento: Guía de entrevista.....	105
Anexo: 3 Fichas de validación de instrumento.....	106
Anexo: 4 Anteproyecto de ley.....	108

RESUMEN

La presente investigación pretende demostrar la vulneración de la libertad religiosa debido a que es una realidad problemática que se está dando a diario en este mundo globalizado por diferentes tipos de ideologías y nuevas corrientes de pensamiento que van apareciendo y que buscan imponer sus ideales a la fuerza, por sobre todo, como los de LGTB o las corrientes Feminazis, así como la nueva tendencia de la intromisión de la política en la religión como “Con mis hijos no te metas”, manipulando la prensa y acusando de machismo u homofobia a todo aquello que no se ajuste a sus ideales y pensamientos, incluso llevarían a la cárcel si así pudieran, como sucede en otros países.

El nivel es descriptivo, porque se realizará un análisis de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía. Su diseño es de teoría fundamentada, debido a que se definió la importancia de la autonomía de la ley mencionada líneas anteriores.

Es necesario hacer mención, que mediante la discusión de resultados obtenidos en la presente investigación se ha comprobado que no se cumple con la autonomía de la Ley 29635 de la libertad religiosa, debido a que hay una persecución social por ahora y aclaro esto porque poco a poco se avasallando a la iglesia y no sorprendería más adelante una ley con sanción económica o penal para los pastores o personas que profesan una fe.

Es interesante que a pesar de existir diferentes tipos de religiones y que el Perú se caracteriza por ser un país religioso las principales religiones que se ven afectadas por la presión social son las religiones Católicas y Cristianas, esto debido a que son quizás las únicas que van en contra de las corrientes post modernistas, siendo atacadas con diferentes improperios, burlas en series, televisión, películas y diferentes publicidades, sin inmutar a nadie, sin embargo cuando estas dan una opinión, se les acusa de intolerantes, machistas, y otras frases de grueso calibre.

Lamentablemente muchas veces las justificaciones de la sociedad se basan en malos casos de personas pseudo creyentes en Dios, cuando en realidad no lo son, caso conocido el Pseudo pastor Santana y otros casos más.

El Señor Jesucristo dijo claramente hace más de 2000 años, que no todo el que le diga Señor lo conoce realmente, no se puede permitir en casos específicos juzgar y criticar a la fe de miles de personas, se corre el riesgo de llegar al punto como en otros países en que existe sanciones económicas, intervención clara del Estado y hasta penas de cárcel para aquel que profese una religión en contra de la corriente de moda.

Se determino que no existe una autentica autonomía y libertad de religión, se le debe dar la debida importancia a este derecho y el Estado debe ser más riguroso con lo establecido en la constitución, somos un país LAICO, si no, siempre el derecho a la libertad religiosa estará por debajo de otros derechos, siempre habrá alguien que se ofenda, no se puede permitir que este derecho sea condicionado.

Palabras claves: Libertad Religiosa, autonomía religiosa, laicidad.

ABSTRACT

This research aims to demonstrate the violation of religious freedom because it is a problematic reality that is occurring daily in this world globalized by different types of ideologies and new currents of thought that appear and that seek to impose their ideals by force , above all, like those of LGTB or the Feminazi currents, as well as the new tendency of the meddling of politics in religion as "With my children do not get involved", manipulating the press and accusing machismo or homophobia of all that that does not fit their ideals and thoughts, they would even take to jail if they could, as happens in other countries.

The level is descriptive, because there will be an analysis of Law 29635 on religious freedom, regarding its autonomy. Its design is based on theory, because the importance of the autonomy of the law mentioned above lines was defined.

It is necessary to mention that, through the discussion of results obtained in the present investigation, it has been proven that the autonomy of Law 29635 of religious freedom is not fulfilled, because there is a social persecution for now and I clarify this because little too Little is overwhelming the church and it would not surprise a law with economic or criminal sanction for pastors or persons who profess a faith.

It is interesting that despite the existence of different types of religions and that Peru is characterized as a religious country the main religions that are affected by social pressure are the Catholic and Christian religions, this because they are perhaps the only ones that go against the post-modernist currents, being attacked with different expletives, teasing in series, television, movies and different advertisements, without immuting anyone, however when they give an opinion, they are accused of intolerant, macho, and other phrases of thick gauge.

Unfortunately, many times the justifications of society are based on bad cases of pseudo believers in God, when in reality they are not, known case Pseudo pastor Santana and other cases.

The Lord Jesus Christ clearly said more than 2000 years ago, that not everyone who says Lord really knows him, he cannot allow in specific cases to judge and criticize the faith of thousands of people, he runs the risk of reaching the point as in other countries where there are economic sanctions, clear state intervention and even jail sentences for those who profess a religion against the fashion trend.

It was determined that there is no authentic autonomy and freedom of religion, this right must be given due importance and the State must be more rigorous with what is established in the constitution, we are a LAY country, if not, always the right to religious freedom will be below other rights, there will always be someone who is offended, this right cannot be allowed to be conditioned.

Keywords: Religious Freedom, religious autonomy, secularism.

INTRODUCCIÓN

La vulneración de la libertad religiosa es una realidad problemática que se está dando a diario en este mundo globalizado por diferentes ideologías y nuevas corrientes de pensamiento que busca imponer sus ideales a toda costa como los de LGTB o las corrientes Feminazis, así como la nueva tendencia de la intromisión de la política en la religión como “Con mis hijos no te metas”, manipulando la prensa y acusando de machismo u homofobia a todo aquello que no se ajuste a sus ideales y pensamientos, incluso llevarían a la cárcel si así pudieran, como sucede en otros países.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivos específicos los siguientes: Analizar el contexto jurídico donde se desarrolla la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Analizar el desarrollo de la política en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Analizar el desarrollo del aspecto social en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía.

Así también, el presente trabajo de investigación tiene como problemas específicos los siguientes: ¿En qué contexto jurídico se da la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?, ¿Cómo se desarrolla la política en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?, ¿Cómo se desarrolla el aspecto social en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?

Específicamente, el presente trabajo de investigación lo que busca es desarrollar la problemática que existe en el país, donde no existe un interés de las autoridades en promover la igualdad de la libertad religiosa, donde cada vez se martiriza toda opinión e ideas dada por curas o pastores en temas de coyuntura e interés nacional, donde si no se opina a los demás o al tema de moda reciben acusaciones de grueso calibre, esta sociedad actual busca y exige igualdad y libertad en expresar como se sienten o que les gusta o como debería ser las cosas pero no existe igualdad con las iglesias y no solo esto, sino que además

grupos políticos utilizan las iglesias como móvil para promover sus ideales, camuflándose cobardemente detrás de ellas.

La presente investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, iniciando por el Capítulo I, Planteamiento de problema comprendido por la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación: social, espacial, temporal y conceptual, la formulación del problema de investigación: problema general y problemas específicos, por los objetivos: objetivo general y objetivo específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco teórico que comprende los antecedentes del estudio de investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III, Supuesto y categorías comprendido por el supuesto, las categorías y las subcategorías.

Capítulo IV, Metodología de la investigación que está conformado por el diseño de investigación, el tipo y nivel de investigación, el enfoque de la investigación, el método de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos: técnicas, instrumentos, criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.

Capítulo V, Administración del proyecto de investigación comprendido por los recursos humanos, económicos y físicos, el presupuesto y el cronograma de actividades.

Finalmente se encuentra las fuentes de información que se utilizaron para realizar el presente trabajo de investigación y los anexos la cual constituye: la matriz de consistencia, los instrumentos (guía de entrevista estructurada) y la validación de experto (ficha de validación del instrumento y el juicio de experto).

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La libertad religiosa es un derecho que presenta una elaboración especial porque está fuertemente vinculada a hechos históricos, condiciones sociológicas y políticas, por lo que su regulación es compleja y requiere un análisis profundo.

Este derecho podrá lograr la máxima protección en el orden interno con la garantía de no intervención y no coerción por parte de todas las autoridades públicas y privadas.

El parlamentario de Peruanos por el Cambio, Moisés Guía Pianto presentó el Proyecto de Ley (N°3449/2018-CR) que propone modificar la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, con el propósito de prohibir iglesias con prácticas “autoritarias, abusivas y discriminatorias” tras conocerse el caso del Pastor Alberto Santana.

Esta nueva iniciativa legislativa busca incorporar el artículo 16° en la mencionada ley, bajo los siguientes términos:

“Artículo 16.- Establecimiento de las entidades religiosas

Las entidades religiosas se establecen en el país bajo la libertad que les brinda la Constitución Política del Perú.

Se rigen bajo los principios, valores, cultura y prácticas democráticas, prohibiéndose prácticas autoritarias, abusivas, discriminatorias y contrarias a los derechos de las personas, así como actividades de proselitismo

político.

Su establecimiento y autorización se rige conforme al reglamento de la presente ley". (Barrios, 2018)

Esta norma parece tener buenos fines, pero no es más que la legitimación del control estatal en las iglesias cristianas de nuestro país y, por lo tanto, una amenaza abierta a la libertad religiosa.

Este es un claro ejemplo de la búsqueda de legitimación e interferencia, así como el control del estado en las iglesias cristianas de nuestro país, esta es una amenaza clara y abierta y un peligro para la libertad religiosa. Y es que cada vez que hay una intervención del estado, inevitablemente trae una gran reducción a la libre autonomía y determinación de las personas. Además, es totalmente inconstitucional por dos razones: restringe la libertad religiosa y viola el derecho fundamental a la participación política.

“La libertad religiosa, no consiste solamente en profesar una determinada religión, como equivocadamente se piensa. Este tipo de libertad consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta y su estilo de vida a lo que prescriba su propia cosmovisión, de forma particular o colectiva, la cual puede verse reflejada en su desarrollo social y político, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella, y teniendo como única restricción aquellos límites fijados por ley. Esto incluye su modo de organizarse, de elegir a sus autoridades, de administrar sus recursos y de inculcar los valores que consideren idóneos”. (Barrios, 2018)

Nosotros como peruanos tenemos nuestro derecho a la libertad religiosa, y gracias a esto, tenemos la seguridad de poder ejercerlo de manera autónoma e independiente, sin ningún tipo de coacción, restricción o persecución.

“La declaración universal de los Derechos Humanos adopta el principio político de que el papel clave del gobierno es proteger la libertad religiosa, no ordenar su tipo o modelo de conformación. Los gobiernos declaran su neutralidad en cuestiones religiosas, dejando a cada ciudadano individual adoptar sus propias creencias

religiosas y por ende a autodeterminarse en ese sentido. En cuanto a la participación política de todos los peruanos sin acepción, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2º, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de toda persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad (Barrios, 2018)

Esto nos hará comprender que cualquier restricción u obstrucción injustificada de llevar a cabo actividades políticas a miembros y líderes de organizaciones religiosas puede significar, además de un acto de discriminación, una violación evidente de la participación política y un efecto irrefutable en la libertad religiosa. En ese sentido, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la prohibición estatal de que los ministros religiosos puedan expresar una opinión política u oponerse a las leyes del gobierno en defensa de sus derechos humanos es incompatible con la libertad religiosa.

Aclarando que la intención no es el uso de púlpitos o iglesias para promover una campaña política, rechazó fuertemente la intrusión de la política con la religión, son dos entidades que no deben mezclarse y mantener su autonomía e independencia, pero esto no es un razón para restringir la libertad de las personas, independientemente de su religión, de expresar su posición frente a un candidato, una ley o enseñar a sus feligreses sobre los riesgos y peligros de los postulados de género en la educación y en las políticas públicas a nivel general.

“La autonomía de la libertad religiosa debe salvaguardarse y evitar cualquier tipo de interferencia ya sea social o estatal en las iglesias, no sólo en su administración sino también en la supervisión de sus mensajes, esto ya ha ocurrido en otros países y abriría las puertas para los llamados “derechos LGTBI” en las iglesias, y que podrían ser denunciados como actos de discriminación el no permitir la ordenación ministerial de un miembro declarado abiertamente homosexual, o que se restrinja la celebración del matrimonio religioso entre dos personas del mismo sexo”. (Barrios, 2018)

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

Para la realización de esta investigación se va trabajar con personas relacionadas a las iglesias y el ámbito religioso como pastores o curas con conocimiento en materia normativa y legal, así como docentes de la UAP con conocimientos en esta materia.

1.2.2. Delimitación espacial

Esta investigación está comprendida dentro de las iglesias y entes religiosos del departamento de Lima, Lima.

1.2.3. Delimitación temporal

El periodo que comprende la investigación, corresponde al período 2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

La libertad religiosa es un derecho humano que consistirá en que cada persona podrá optar por la religión de su elección, para poder seguir libremente y declarar una religión o creencia específica, sin verse obligada a actuar en contra de sus principios y creencias, ni está restringido a poder actuar y profesar de acuerdo con ello, ya sea en privado o en público, solo o junto con otras personas de la misma creencia, dentro de los parámetros establecidos por la ley. Este derecho nace debido a las posibles represalias y amenazas de individuos, grupos sociales o cualquier poder humano.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Por qué es importante Analizar la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué contexto jurídico se da la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?
- b) ¿Cómo se desarrolla la política en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?
- c) ¿Cómo se desarrolla el aspecto social en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019?

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la importancia de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019.

1.4.2. Objetivo específico

- a) Describir que el ejercicio obligatorio de la función de forma personal garantizará los contratos de disposición en la función notarial.
- b) Analizar el desarrollo de la política en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019.

c) Analizar el desarrollo del aspecto social en el marco de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019,

1.5. Supuestos y categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto general

Es importante analizar la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019.

1.5.2. Definición conceptual y operacional de la categoría y sub categorías de la investigación

a) Categoría

Ley 29635 de la libertad religiosa

Carpio (2018) sostiene:

La Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa emitida el 12 de diciembre de 2010, así como su Reglamento emitido mediante Decreto Supremo N° 010-2011-JUS expedido el pasado 27 de julio de 2011, constituyen parcialmente nuevos intentos de reconocimiento y protección de dichos derechos a manera de letra muerta; sin embargo, la dación de las mismas ha posibilitado un leve resquebrajamiento en la intolerancia religiosa del Estado Peruano todos los intervinientes, tanto sujetos como objetos.

Vemos claramente como es necesario una reformulación de esta ley pues solo tiene 8 años y está compuesta por grandes vacíos y carencias, y existe un casi nulo o inexistente interés por parte de las autoridades en seguir mejorándolo, y darle la importancia que debería tener

b) Sub categorías

Contexto jurídico de la Ley 29635 de la libertad religiosa

MINJUS (2015) sostiene:

La Constitución Política del Perú reconoce y tutela la libertad religiosa, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2 y los artículos 14 y 50, asegurando, la libertad religiosa en el ámbito individual y colectivo, y garantizando su ejercicio público y privado, así como la igualdad ante la ley de todas las confesiones religiosas. La Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa, desarrolla el mandato constitucional sobre el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión, reconocido y amparado por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

El artículo 1 de la Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa, menciona que el ejercicio público y privado de este derecho, será libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos.

Esta ley desarrolla normas que contradicen el esfuerzo de la Constitución, sobre la absoluta y pleno ejercicio de la libertad religiosa en el Perú sin ningún tipo de intervención o coacción, ya que al no darle el sentido de importancia que debería tener, este derecho siempre ofenderá a alguna persona y por lo cual este derecho sería inferior y estaría supeditado y limitado, no cumpliendo su propósito.

La Política en Ley 29635 de la libertad Religiosa

Lastimosamente ante el mal actuar de los gobernantes y querer imponer una ideología que vulnera el derecho de los niños a elegir, es que se forma, un escenario propicio en donde es aprovechado por la bancada Fuerza Popular principalmente, utilizando a las iglesias cristianas para captar votos mas adelante y ser beneficiado en futuras elecciones, el estado como dicta la constitución es

un estado laico, por lo cual no debe inmiscuirse de ninguna manera y viceversa, ambos deben mantener su independencia, respetando la constitución

El aspecto social de la Ley 29635 de la Libertad Religiosa

Vivimos en una sociedad cambiante, en donde a lo bueno se le dice malo y a lo malo se le dice bueno, la sociedad se está volviendo intolerante hacia la religión y los cristianos, no aceptan las formas de pensar, las ideas, las costumbres o las tradiciones propias. Manifiestan así cierta dureza y rigidez mental en mantener sus opiniones como absolutas e inquebrantables.

La intolerancia pasa a ser la falta de habilidad o de voluntad para aceptar las opiniones que no concuerdan con las nuestras.

Lamentablemente, esta actitud motiva enfrentamientos que provocan la famosa grieta de la que todos hablan.

Aparece así la discriminación contra aquellas personas que piensan, actúan o simplemente son diferentes.

Nada justifica la violencia o la agresión de aquellos que creen que ser diferentes equivale a no ser iguales en cuanto a derechos.

Respetar al prójimo y a sus ideas, aunque no estemos de acuerdo con ellas es importante para establecer una concordia que nos permita vivir en armonía a pesar de las diferencias.

El intolerante atenta contra las características culturales, ideológicas o religiosas propias de los seres humanos, tan necesarias estas para obtener una efectiva convivencia.

Cierto día le preguntaron a Jesús: “Maestro, ¿cuál es el mandamiento más importante de la ley? Jesús dijo: “Ama al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con todo tu ser y con toda tu mente”.

Este es el primero y el más importante de los mandamientos. Y el segundo se le parece: “Ama a tu prójimo como a ti mismo” (Mateo 22:36-39). Si amamos a Dios, esa relación íntima con él nos permitirá amar al prójimo.

El prójimo es el próximo. El que está a nuestro lado, el que convive día a día con nosotros, el que piensa y actúa diferente. Jesús dijo: “Ama a tu prójimo como a ti mismo”. Sabiendo que nos amamos a nosotros mismos, nos dice que de la misma manera debemos hacerlo con los demás.

1.5.3.1. Operacionalización de las categorías

Definición conceptual de la categoría	Definición operacional	Sub categorías	Preguntas
<p>Ley 29635 de la libertad religiosa</p> <p>Busca establecer los lineamientos necesarios para la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos en materia de libertad religiosa que son reconocidos en la Constitución Política del Perú y la Ley. El ejercicio del derecho a la libertad religiosa deberá ser entendido en el marco de protección de los otros derechos fundamentales.</p>	<p>La Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa, desarrolla el mandato constitucional sobre el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión, reconocido y amparado por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.</p> <p>El artículo 1 de la Ley N.º 29635, Ley de Libertad Religiosa, en adelante la Ley, dispone que el ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos.</p>	<p>a) Contexto jurídico</p> <p>b) Política</p> <p>c) Social</p>	<p>¿Debido a sus estudios considera importante analizar la Ley de la libertad religiosa 29635, en cuanto se refiere a su autonomía?</p> <p>¿Qué opina sobre el contexto jurídico donde se desarrolla la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?</p> <p>¿Cuál es su opinión sobre el desarrollo de la política en el marco de la Ley 29635 sobre la libertad religiosa, en el marco de su autonomía?</p> <p>¿Como considera el desarrollo en el aspecto social en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?</p>

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de la investigación

Investigación básica

“Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad”. (Carrasco, 2012, p. 43).

El trabajo de investigación es básico porque la información recolectada será utilizada para otras investigaciones como una guía, además de generar nuevos conocimientos en el área de derecho eclesiástico y constitucional.

b) Nivel de la Investigación

Es descriptivo

“El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetivos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc.; y proporcionar su descripción”. (Hernández, 2014, p. 155).

La investigación es descriptiva, porque se realizará un análisis de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

El método para este trabajo será el inductivo.

“Consiste en el estudio de la realidad de lo particular a lo general, es decir que a partir de la investigación de hechos o fenómenos particulares avanza hacia las generalizaciones”. (Efraín, 2009, p. 80).

La presente investigación es inductiva, debido a que su proceso fue realizado analizando hechos concretos particulares, como es el caso de la Ley 29635 de la libertad religiosa

b) Diseño de la Investigación

Teoría fundamentada

“El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversas participantes”. (Hernández, 2014, p. 472).

En la investigación se definió la importancia de la autonomía con respecto a la Ley 29635 de la libertad religiosa.

1.6.3. Población y Muestra de la investigación

a) Población

La población llamada también universo es el conjunto de individuos, sujetos, situaciones, cosas, etc.; de las que se debe conocer algo en una investigación poseer una o más variables, características (propiedades, atributos comunes que deben ser precisados en el tiempo y en el espacio. (Castillo, 2000, p. 86).

La población será Pastores y Docentes con conocimientos del derecho eclesiástico y la realidad de la iglesia en el Perú.

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
Lima	Especialistas	Derecho Eclesiástico y Constitucional	Abogados del CAL y Pastores de Lima

b) Muestra

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo”. (Hernández, 2014, p.174)

Se eligió en la investigación como muestra a cinco pastores con conocimientos legales especializados y con gran baraje en Ley 29635 De La Libertad Religiosa

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
Lima	Pastores	Derecho Eclesiástico y Constitucional	03

Asimismo, elegiremos la muestra no probabilística.

“En este caso la selección de la muestra depende directamente de la voluntad y criterio arbitrario del investigador, así como de su experiencia, pero supone un conocimiento objetivo de las características y propiedades de la población”. (Carrasco, 2012, p. 264).

La muestra de la presente investigación es intencionada, dado que han sido seleccionados por propio criterio, sin ninguna regla estadística o matemática. Por lo que se eligió a aquellas con gran conocimiento en la Ley 29635 de La Libertad Religiosa como característica principal y necesaria para el trabajo de investigación.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

a) Técnica

“La entrevista es una especie de conversación formal entre e investigador y el investigado o entre e entrevistador y el entrevistado o informante; es una modalidad de la encuesta, que consiste en formular preguntas en forma verbal con el objetivo de obtener respuestas o informaciones.”. (Ñupa, Mejía, Novoa, Villagón, 2013, p. 219).

En el presente trabajo se utilizó la entrevista no estructurada porque se quiere lograr los argumentos de la experiencia de los especialistas en la Ley 29635 de La Libertad Religiosa.

b) Instrumento

Guía de la entrevista

“Es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en secuencia determinada”. (Hernández, 2014, p. 206).

Usamos este instrumento porque se ajusta a nuestras necesidades respecto al tema de investigación ya que se podrá formular preguntas abiertas de manera lógica y clara, con la finalidad de poder abastecernos de los conocimientos de los especialistas.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación teórica:

Se tiene como objetivo llenar vacíos que existen actualmente en la reglamentación y que son usados de mala manera según la conveniencia de algunos partidos políticos como por ejemplo “Con mis hijos no te metas”.

La razón por lo que se busca desarrollar la investigación es la problemática que existe en la capital del país, donde no existe interés de las autoridades en promover la libertad de opinión y credo de las iglesias dejándolas en un segundo plano obligándolas y presionando para aceptar las ideas y tendencias actuales de la sociedad.

“En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2006, p. 103).

Justificación metodológica:

La presente investigación usara la como instrumento la guía de entrevista que constara con 10 ítems que son elaborados en base a los sub categorías y categorías.

“En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (Bernal, 2006, p. 103).

Justificación práctica:

La razón por lo cual realizo el tema de investigación, es de promover y formular un proyecto de ley en la cual se prohíba rotundamente la intromisión e utilización de la política a las iglesias manteniendo ambos la independencia debida, salvaguardando a esta institución, así como la no persecución social ni penal ni ningún tipo de investigación o denuncia ante cualquier opinión o idea que se profese o comparta a través de charlas o predicas en las iglesias de los diferentes credos.

“Se considera que una investigación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (Bernal. 2006, p. 103).

b) Importancia

La presente investigación pretende demostrar la vulneración de la libertad religiosa debido a que es una realidad problemática que se está dando a diario en este mundo globalizado por diferentes tipos de ideologías y nuevas corrientes de pensamiento que van apareciendo y que buscan imponer sus ideales a la fuerza, por sobre todo, como los de LGTB o las corrientes Feminazis, así como la nueva tendencia de la intromisión de la política en la religión como “Con mis hijos no te metas”, manipulando la prensa y acusando de machismo u homofobia a todo aquello que no se ajuste a sus ideales y pensamientos, incluso llevarían a la cárcel si así pudieran, como sucede en otros países.

c) Limitaciones de la Investigación

Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan. (Ñupa, Mejía, Novoa, Villagón, 2013, p. 219).

Económicas

La limitación económica de esta investigación está compuesta por el costo de los libros comprados del tema, pasajes a las diversas bibliotecas para obtener información del tema de investigación y otros, que sirvieron para obtener información de esta problemática que es tema de investigación.

Fuentes de Información

Una de las limitaciones de este trabajo es la recopilación de fuentes de información, debido de que no existe una gran cantidad de autores o instituciones que hacen referencia o tratan del mismo tema de investigación.

Recojo de Datos

En la presente investigación se presenta como limitaciones el acceso a la recolección de datos como el título archivado de algunos antecedentes que pueden ser materia de investigación, así como también realizar las entrevistas a los notarios de Lima, en la cual de alguna manera afecta la debida realización del estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

No se ha encontrado investigaciones de tesis que puedan aportar una referencia directa acerca del Análisis de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía en Lima, empero, aisladamente, es posible encontrar algunas investigaciones que tocan alguno de estos temas de manera individual y que pueden constituir una referencia indirecta.

2.1.1 Antecedentes internacionales

Salinas (2017), realizo una investigación en España para la obtención del doctorado de Abogacía y Práctica Jurídica en la Universidad Católica de Murcia titulada El Derecho a la libertad religiosa en el Magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI; en la cual concluye lo siguiente:

- a) La libertad religiosa es un derecho humano, que tiene su fundamento en la propia naturaleza y la verdad objetiva de la persona humana, caracterizado por su universalidad, irrenunciabilidad e inalienabilidad. Su carácter originario y absoluto debe ser objeto de concreción y determinación por parte del Derecho objetivo, estatal e internacional.

Para entender qué es la libertad religiosa es preciso aclarar qué es una religión. Según el Diccionario de la RAE se entiende como “el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto”.

Del concepto se deriva que la religión no es otra cosa que la relación del hombre con Dios y la aceptación, a través del acto de fe, de la doctrina por Él revelada. Frente a la ideología, la religión es una creencia en una realidad trascendente, una doctrina, una moralidad, unas prácticas rituales y la pertenencia a un grupo, aspectos de los que la ideología carece por completo, la religión tiene una dimensión comunitaria y pública.

Medina (2016), realizo una investigación en España para la obtención del doctorado en Sostenibilidad y Paz en la era post global en la Universidad de Valencia, Departamento de Filosofía del Derecho y Política, titulada Libertad Religiosa y Paz en el Contexto Actual de los Derechos Humanos en la cual concluye lo siguiente:

a) Se ha intentado dar una aproximación a un concepto muy extenso y de difícil definición que abarca diferentes esferas humanas, ocupándonos con particular atención de la específica vertiente religiosa y en la perspectiva de los derechos humanos en vista del conseguimiento de la paz. A excepción podemos observar que los derechos humanos son hoy en día el fervor de nuestro tiempo. Y por su perspectiva cardinal que la tiene dentro de los derechos humanos. No obstante, la libertad religiosa es un derecho fundamental, en consideración la humanidad no confiere una especial atención a la religión. La dificultad de la libertad religiosa o de creencia, a pesar de su larga historia jamás ha gozado de un respeto mayoritario, es ahora donde se enfrenta nuevos desafíos. La complejidad ínsita en la interpretación y definición del concepto de libertad dificulta la posibilidad de minimizar los términos, no permitiendo una simple y mínima definición, y obliga a consideraciones amplias.

La libertad de expresión es esencial para todos los seres humanos y nadie puede quitarle esta libertad. Nunca debemos alarmarnos al defender una religión o creencia, es necesario salvaguardar la dignidad y el Principio de libertad de conciencia, libertad y expresión religiosa, la religión nunca ha sido un tema

relevante o importante para la sociedad, ni el respeto de la sociedad, nosotros estamos en una sociedad que promueve la igualdad y la tolerancia, pero no por la religión, porque se mueve en función de los intereses de los empresarios o políticos, se debe dar libertad total y absoluta para defender la Fe, sin la interrupción de intereses a favor de terceros sin miedo a represalias o procesamientos.

Rodríguez (2009), realizó una investigación en España para la obtención del doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, titulada La Libertad Religiosa en México: “XVII años de Vigencia de La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público” en la cual concluye lo siguiente:

a) América Latina, a partir de los últimos 25 años del siglo pasado y de la casi primera década del siglo que corre, ha tenido una gran transformación: de una sociedad eminentemente católica hacia una de diversidad religiosa. México no es la excepción. Así lo señalan el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y las últimas estadísticas realizadas en años recientes por el propio Vaticano. El catolicismo en América Latina está en crisis. Las causas son diversas, entre ellas: la participación de los clérigos en asuntos políticos, el lujo y ostentación de que hacen gala, su participación en negocios mercantiles y delitos escandalosos como la pederastia, en la que incluso los han Libertad religiosa en México 288 hecho comparecer ante los tribunales, lo que ha provocado el flujo de católicos hacia otras religiones, sobre todo evangélicas.

Lamentablemente vemos como la política y el aprovechamiento de las religiones dañan por completo lo que representa la fe y el dogma, no solo atentando contra la religión sino también contra el dogma de miles de personas, en mi opinión debe prohibirse la utilización de las iglesias para fines políticos o empresariales.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Callata (2018) realizó una investigación en Arequipa para la obtención del doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,

titulada “Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a La Libertad Religiosa,2017” en la cual concluye lo siguiente:

a) Una fuerte influencia de la religión dentro del poder político se ha presentado desde tiempos remotos tanto en las comunidades primitivas como en las grandes civilizaciones y cuyo objetivo claro era la perpetuación arbitraria en el poder lo que se lograba con el establecimiento de una religión oficial y con reglas de contenido punitivo que sancionaban el incumplimiento de los ritos propios del credo oficial.

Las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de la historia han transcurrido entre periodos de intensa coordinación y complicidad en el ejercicio del poder y persecución de los enemigos comunes; y, también, temporadas de separación en la que los Estados buscaban liberarse de la influencia de la religión y planteaban políticas de reforma en la que desligaban a los miembros del clero de los actos de gobierno.

Vemos claramente como la religión se ve afectada por la política, logrando dañar y proyectar una imagen incorrecta de lo que en realidad es, generando conflictos y disputas innecesarias dañando a la sociedad y la fe de muchas personas, es por eso mi deseo de presentar un proyecto de ley donde se prohíba la utilización de la política para captar votos, como paso con el movimiento “Con mis hijos no te metas”

Estela (2018) realizo una investigación en Lima para optar por el Título de Abogado en La Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “El Sistema Jurídico de Cooperación entre el Estado Peruano y las Confesiones Religiosas: Críticas a la Normativa Nacional Vigente y Propuestas de Reforma para el Desarrollo de los convenios de colaboración” en la cual concluye lo siguiente:

a) La Ley de Libertad Religiosa peruana fue promulgada para reparar la desigualdad y la omisión en la regulación del régimen de las confesiones no católicas que existía anteriormente; empero, esta norma no equipara del todo a las confesiones minoritarias con la Iglesia católica en cuanto a la igualdad de trato y de oportunidades.

La Ley de Libertad Religiosa peruana debe estar regulada claramente y no debe provocar contradicciones a su reglamento respecto de los derechos colectivos de libertad religiosa.

La Ley de La Libertad Religiosa es la mayor muestra en que vivimos en una sociedad intolerante y desigual, ajena al interés del respeto a la Religión, por eso su tardía regulación, teniendo aun tantos vacíos y errores, que este trabajo presentara su pequeño aporte a esta.

Estela (2018) realizo una investigación en Lima para optar por el Título de Abogado en La Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “El Sistema Jurídico de Cooperación entre el Estado Peruano y las Confesiones Religiosas: Críticas a la Normativa Nacional Vigente y Propuestas de Reforma para el Desarrollo de los convenios de colaboración” en la cual concluye lo siguiente:

a) La Ley de Libertad Religiosa peruana fue promulgada para reparar la desigualdad y la omisión en la regulación del régimen de las confesiones no católicas que existía anteriormente; empero, esta norma no equipara del todo a las confesiones minoritarias con la Iglesia católica en cuanto a la igualdad de trato y de oportunidades.

La Ley de Libertad Religiosa peruana debe estar regulada claramente y no debe provocar contradicciones a su reglamento respecto de los derechos colectivos de libertad religiosa.

La Ley de La Libertad Religiosa es la mayor muestra en que vivimos en una sociedad intolerante y desigual, ajena al interés del respeto a la Religión, por eso su tardía regulación, teniendo aun tantos vacíos y errores, que este trabajo presentara su pequeño aporte a esta.

2.2. Bases legales

2.2.1. Constitución del Perú de 1993

a) Artículo 2 numeral 2

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

b) Artículo 2 numeral 3

A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público

c) Artículo 2 numeral 22

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

d) Artículo 2 numeral 17

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

e) Artículo 14

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

f) Artículo 14

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

2.2.2. Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa

Desarrolla y garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión.

2.2.3. Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, Reglamento de la Ley de La Libertad Religiosa.

La presente norma tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, estableciendo los lineamientos necesarios para la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos en materia de libertad religiosa que reconoce la Constitución Política del Perú y desarrolla la mencionada Ley N° 29635.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Los principios del derecho eclesiástico a la luz de la Constitución del Perú de 1993

Son los principios constitucionales que rigen las acciones del Estado, y que constituyen de alguna manera la expresión legal de los valores supremos que el Estado pretende llevar a cabo, promover y proteger en relación con el asunto religioso específico. No son principios que se predicen de las acciones, derechos y deberes del ciudadano, siempre que este sea el receptor y el beneficiario del cumplimiento de los principios que contienen una idea o definición del Estado con respecto a los derechos de las personas en lo que respecta a La organización de la misma. Aunque hay un cierto consenso doctrinal de principios son principios del derecho eclesiástico tenemos 4 que destacan: libertad religiosa, igualdad religiosa, secularismo, cooperación, otros agregan el principio del pluralismo o el principio de tolerancia. Reconocemos junto con el elenco tradicional de los cuatro principios, El principio de dignidad humana, principio que debe inspirar todos los actos del Estado. Revilla 2013

En el sistema legal peruano, los principios del derecho eclesiástico están explícitamente contemplados en la Constitución de 1993: en el principio de dignidad de la persona en los artículos 1 y 3; El principio de

libertad religiosa en el artículo 2, inc. 3; El principio de igualdad religiosa en el artículo 2, inc. 2 y ambos en el artículo 44; El principio de laicismo y cooperación en el artículo 50. Es esencial recordar que el principio del derecho eclesiástico del Estado peruano debe ser un Estado unitario, organizado bajo el principio de separación de poderes que se ejercerá con las limitaciones y responsabilidades que La Constitución Política y las leyes establecidas.

2.3.2 Que es un Estado Laico?

En un estado laico se debería permitir e incentivar la participación de todas las religiones dentro del debate con respecto a temas tan trascendentales para la sociedad como son los señalados previamente. Con la intervención de todas las religiones realmente podremos estar frente a la presencia de un estado Laico, en el cual se respeten la libertad religiosa de todos los peruanos y donde todos puedan intervenir en decisiones tan importantes para nuestra sociedad. Caso contrario nos encontraremos con un estado que no respeta lo establecido por su propia Constitución, en el cual solo haya una intervención de un sector de la población en las decisiones que influirán en todos los peruanos. Es más, un estado como el señalado podría llegar a vulnerar derechos constitucionales como la libertad religiosa. (Enrique, 2018)

En efecto, puede haber circunstancias en la que el estado puede atentar contra la libertad religiosa, las cuales han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional. Entre ellas encontramos a las siguientes: Por ejemplo, el Estado viola el derecho a la libertad religiosa cuando:

1) obliga a las personas a practicar una religión que no es la suya; 2) sanciona a las personas que manifiestan su agnosticismo o ateísmo; 3) sanciona a las personas que abandonan la confesión mayoritaria para practicar otra; y 4) obliga a las personas a jurar públicamente (directa o indirectamente) en nombre de una religión que no profesan”.

Si no queremos llegar a tales supuestos de afectación de derechos constitucionales, el estado debe cumplir con su deber de incentivar la

laicidad como un principio fundamental para poder tutelar la libertad religiosa y realmente vivir en auténtico Estado de Derecho.

2.3.3 Principios de Laicidad

"De acuerdo con el principio de laicismo, el Estado se define a sí mismo como un laico o una entidad radicalmente incompetente frente a la fe y la práctica religiosa, no corresponde o coacciona o incluso concurre, como un sujeto más, con la fe religiosa del Estado, no coaccione ni coincida con la fe y la práctica religiosa de las personas y las confesiones, ya que muchas actividades de reconocimiento, tutela y promoción del factor religioso que se desarrolla, siempre se comportarán como un Estado secular". (STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 25. Conc.: STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 15; STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 15)

2.3.4 El Perú es un Estado Laico?

"El artículo 50 define la forma política del Estado peruano como un Estado secular o no confesional, ya que declara su "independencia" y su "autonomía" con respecto a cualquier organización o autoridad religiosa. Es decir, se constituye como un régimen de emancipación con confesiones religiosas y, por lo tanto, no se proclama, ni por forma ni por hechos, a ninguna religión como oficial; y, su acción política y normativa se lleva a cabo en un área de neutralidad en relación con cualquier creencia en lo religioso.

La consagración como Estado secular, junto con los principios del Estado de derecho, el Estado social y el Estado democrático (artículos 3 y 43 de la Constitución) pertenece al orden constitucional fundamental del Estado y es, en ese sentido, un marco político constitucional principio imponderable en el ejercicio de los poderes públicos. Asimismo, la definición de laico es un principio básico que se ha incorporado a nuestra Constitución, a través del artículo 50, como un régimen constitucional independiente". STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 11-15.

Si bien la laicidad está conectada con derechos fundamentales como la igualdad, la libertad religiosa o la libertad de conciencia (artículo 2, subsecciones 2 y 3 de la Constitución), debe tenerse en cuenta que no se refiere solo a estos, como las consecuencias normativas que, derivada del secularismo, son mucho más amplias que las que ya

derivan de tales derechos.

Básicamente consiste en dos requisitos institucionales, que son los siguientes: la regla de separación entre el Estado y las organizaciones religiosas (secularidad como separación) y la regla de neutralidad del Estado contra el fenómeno religioso (secularidad como neutralidad), que se encuentran conectados el uno al otro.

2.3.5 Separación del Estado y Religión

“En cuanto a la laicidad como separación debe precisarse que está referido a la dimensión orgánica del Estado. Según ella, se impide toda modalidad de institucionalización estatal de alguna iglesia u organización religiosa. Se establece una diferenciación estructural entre el ámbito religioso y el ámbito estatal, excluyendo todo tipo de enredo funcional entre el Estado y las iglesias, y eliminando toda asunción por parte del Estado de fines o funciones de un determinado organismo confesional. [...] también alude al distanciamiento que el Estado debe mantener frente al discurso doctrinal de las confesiones religiosas. STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 16 y 19.

Se trata básicamente de excluir de los ámbitos del Estado los fundamentos, los postulados o los dogmas de una religión. La consecuencia directa de esto, es que no se podrán utilizar ellos como criterios para identificar la acción estatal correcta ni para distinguir la justicia de las decisiones de las instituciones públicas. Los funcionarios y servidores estatales no se encuentran vinculados a ellos sino únicamente a preceptos temporales como la Constitución y la ley, los cuales tienen el deber de respetar cuando se tratan de los asuntos públicos.

2.3.6 Neutralidad del Estado

“En cuanto tal, la regla de neutralidad veda al Estado realizar cualquier valoración positiva de alguna confesión religiosa en particular. Está prohibido mejorar la situación de una iglesia, establecer empeorar la posición de las otras para establecer ventajas inmerecidas a unas. Las elecciones en el ámbito de la religión de las personas no deben implicar de ningún modo un estatus diferenciado de ningún tipo por parte de las entidades públicas. [...]”

STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 22 y 24.

El Estado debe permanecer imparcial en asuntos de religión y debe ser excluido de cualquier evaluación positiva o negativa de la verdad de cualquiera de ellos. La aceptación de las religiones debe dejarse al campo del proselitismo que las organizaciones no confesionales pueden dentro de la sociedad. De esta manera, el Estado garantizará el mismo respeto para todos, creyentes y no creyentes.

2.3.7 El Deber de Colaboración del Estado con las Entidades Religiosas:

“El hecho de que exista una neutralidad del Estado en materia religiosa no significa que los poderes públicos hayan de desarrollar una especie de persecución del fenómeno religioso o de cualquier manifestación de tipo religiosa. La laicidad es incompatible con un Estado que se considere defensor o protector de una determinada confesión, pero también lo es con un Estado que promueva el ateísmo o el agnosticismo o el destierro del ámbito público de toda expresión de origen religioso.

STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 49. Conc.: STC N° 2430-2012-PA/TC, fundamento 22; STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 19.

La incompetencia del Estado ante la fe y la práctica religiosa no significa la promoción del ateísmo o el agnosticismo con la eliminación de los símbolos religiosos de la esfera pública o la imposición de una ideología antirreligiosa, ignorando las tradiciones que responden a la formación histórica, cultural y moral. Perú

2.3.8 El derecho a la libertad religiosa y el principio de inmunidad de coacción

“El principio de la inmunidad de coacción es que ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, no puede ser legalmente obligado u obligado a actuar de manera opuesta a dichas convicciones. Dicha exención llega al ateo o al agnóstico, a quien de ninguna manera se le puede instar a participar en alguna forma de adoración, a comportarse en coincidencia con los ritos y prácticas derivados de un dogma religioso, o a prestar juramento bajo tales formas y convicciones.” STC N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 19. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 15.

2.3.9 Ámbito de la Libertad Religiosa

“La libertad religiosa no sólo se expresa positivamente en el derecho a creer, sino también en el derecho a practicar. En ese contexto aparece la libertad de culto, entendida como la atribución que tiene toda persona para ejecutar actos y participar en ceremonias representativas vinculadas con su creencia religiosa. Así, formada la convicción religiosa, la fe trasciende el fuero interno del creyente y se manifiesta socialmente, percibiéndose como la facultad de la concurrencia a lugares de culto y la práctica de los ritos de veneración o adoración a ‘su’ divinidad, e incluso como la adopción de determinadas reglas de trato social (saludo, vestimenta, etc.). STC N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 21. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 16

La existencia del culto religioso implica la posibilidad de erigir edificios sagrados; el uso de fórmulas y objetos rituales; la exhibición de símbolos; la celebración de fiestas religiosas; e incluso la prerrogativa de solicitar y recibir contribuciones voluntarias”.

2.3.10 Libertad Religiosa Constitucional

“La libertad religiosa, como toda libertad constitucional, consta de dos aspectos. Uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten. Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa”.

STC N° 256-2003-PHC/TC, fundamento 15. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC N° 2430-2012-AA/TC, fundamento 17.

2.3.11 Dimensión Subjetiva Interna

“En su dimensión subjetiva interna, la libertad religiosa supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa. En su dimensión subjetiva externa, la libertad religiosa involucra la libertad para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión, siempre que no se ofenda la moral ni altere el orden público [...]”

STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 11. Conc.: STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19; STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 11; STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 11; STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 11.

2.3.12 Libertad Religiosa en el derecho Internacional

“. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 18°)

2.3.13 ¿Estado Secular, Laico o aún por Definirse?

Según la Constitución del Perú de 1993, el Estado peruano se concibe como un estado que garantiza la libertad de ideologías y religiones. Es por ello que se le considera un estado laico. Sin embargo, en la práctica está lejos de ser cierto. Es bien sabido la magnitud y el papel que cumple la Iglesia Católica durante las Fiestas Patrias y el carácter de días festivos que da el sector público a las fiestas religiosas.

El secularismo es el proceso por el cual un gobierno y por ende su nación se desprende de la autoridad e intervención de la Iglesia en cualquier asunto político. El secularismo nació durante la separación entre Iglesia y Estado de la Ilustración. Esto es lo opuesto al clero y trae como resultado al estado laico. (Enrique 2018)

Un estado laico se caracteriza por permitir la diversidad de creencias religiosas y su convivencia. Así como asegurar que el Estado no apoye ni tenga una religión preferida, considerándose en este sentido neutral. La diferencia entre un estado laico y un estado ateo es que el primero no prohíbe profesar credos, mientras que la segunda sí las prohíbe abiertamente. Sin embargo, en la sociedad occidental en general, incluido nuestro país pseudo laico, expresar la voz de protesta o participar activa o pasivamente de manifestaciones a favor del secularismo ha recibido la discriminación y rechazo de las entidades públicas y privadas. Testimonios acusan de daños en las carreras, pérdida de empleos, dificultades para conseguir uno.

2.3.14 Libertad de Conciencia y de Religión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 12°)

2.3.15 Descripción de la realidad problemática

Vivimos en una sociedad intolerante donde se predica el respeto y la tolerancia para las demás opiniones, costumbres e inclinaciones, pero no existe eso para el cristiano o religioso, y esto no es de ahora, la biblia nos muestra como la gente desde antes mostraba rechazo y odio hacia quienes no pensaban de la misma manera. Los mártires cristianos nos convencen en esta perspectiva y el alegato del evangelista Lucas en los Hechos, testimonia el primer martirio de un cristiano, un tal Esteban, condenado a la lapidación tras enfurecer a los sacerdotes del Sanedrín, mostrando el descuido del joven por el sufrimiento infligido y la sabiduría de su fe:

“Y oyendo estas cosas, se enfurecían sus corazones y crujían los dientes contra él. Pero Esteban, estando lleno del Espíritu Santo, [...] dijo ¡He aquí, veo los cielos abiertos y al Hijo del Hombre que está a la diestra de Dios! Entonces ellos, [...] arremetieron a una contra él; y echándolo fuera de la ciudad, le apedrearon. Y los testigos pusieron sus ropas a los pies de un joven que se llamaba Saulo. Y mientras apedreaban a Esteban, el invocaba y decía: Señor Jesús, recibe mi espíritu. Y puesto de rodillas, clamó a gran voz: Señor, no les tengas en cuenta este pecado. Y habiendo dicho esto, durmió.” (Reina Valera 1960, Hch 7, 54- 60).

2.4. Definición de Términos Básicos

2.4.1 TOLERANCIA

El concepto de tolerancia fue establecido por las Naciones Unidas cuando proclamó el Año Mundial de la Tolerancia en 1995 y la UNESCO aprobó una Declaración de Principios sobre la Tolerancia e instituyó el 16 de noviembre, el aniversario de su constitución, como Día Mundial de la Tolerancia. Esta Declaración describe este principio como un valor esencial de la convivencia democrática, alegando que no se confunde con la noción de permisividad y especificando que "La tolerancia es respeto, aceptación y apreciación de la riqueza infinita del mundo de nuestras culturas, de nuestras formas de expresión y medios de ser humano".

2.4.2 RELACIÓN IGLESIA-ESTADO EN EL PERÚ REPUBLICANO

El Perú republicano mantiene la relación con la Iglesia católica, siguiendo el esquema colonial. De esta manera, la relación entre el Estado y la religión católica se ha mantenido en las constituciones de los siglos XIX y XX, con diferentes matices. Esto cambió en 1855, cuando se eliminaron algunos privilegios a la Iglesia. Sin embargo, no fue sino hasta 1915 que se eliminó la disposición constitucional que prohibía el ejercicio de otros cultos y se estableció la tolerancia religiosa. A partir de esto, el Estado comenzó un proceso de secularización.

2.4.3 ESTADO CONFESIONAL Y ESTADO LAICO.

Es aquél en que las relaciones en su interior no están estructuradas ni fundamentadas en alguna religión o de una religión oficial al ser independientes el uno de la otra y viceversa.

2.4.4 CONCEPTO DE LIBERTAD RELIGIOSA.

La libertad humana es el poder de elegir y decidir sobre el propio comportamiento sin coerción externa o interna y es típico de todo ser humano querer relacionarse con Dios. Lógicamente, la libertad religiosa requiere un reconocimiento previo de la existencia de Dios. Este reconocimiento es un acto intelectual por el cual la inteligencia afirma el hecho de la existencia de Dios. La libertad religiosa es propiamente la libertad de elegir una relación con Dios y decidir vivir de acuerdo con ella.

2.4.5 DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

La libertad ideológica y religiosa implica el derecho de poder expresar las opiniones religiosas de cada confesión con toda libertad, siendo afectado exclusivamente por los límites que la Ordenanza establezca para los demás derechos y libertades. La libertad religiosa también implica el derecho a transmitir ese contenido con el propósito de reproducirlo y profundizarlo en el colectivo social; es decir, estoy defendiendo que la libertad religiosa, así como la libertad ideológica en general, permite no solo la transmisión pura sino también la

defensa de las ideas de uno a través de los medios de comunicación y educación; en este último caso, para la formación de una opinión pública.

2.4.6 PRINCIPIO-DERECHO DE IGUALDAD.

El principio de igualdad ha pasado de ser una mera declaración filosófico-moral, a ser una obligación legal de tratar a todas las personas con las mismas leyes sin distinción, destruyendo así los privilegios de unos pocos. El principio de igualdad, como se ha visto, se impone tanto a los jueces como a los legisladores, si se considera que además de tratar situaciones iguales de la misma manera, habrá leyes en las que no quedará discriminación.

2.4.7 MARTIR

El concepto de mártir es muy relevante en el contexto de la libertad religiosa, porque nos permite comprender el dominio de la voluntad humana en el cumplimiento de la mayor extensión posible de ella, es decir, entregar la vida por una causa y también porque sería lícito afirmar que los mártires cristianos introducen una nueva libertad, referida a la experiencia divina o religiosa. No es sorprendente que el término griego *martys* sea para indicar el 'testigo', el 'testimonio de las propias convicciones' hasta la muerte, por lo que hablamos del valor extremo de la voluntad humana, de aquellos que testifican la verdad, ya con palabras ya con actos, tiene derecho a ser llamado mártir; llevados por su amor a los que lucharon hasta la muerte, se estableció la costumbre de llamar mártires a los que testificaron a favor del misterio de la piedad con el derramamiento de su sangre.

2.4.8 LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA DE CULTO

Aunque deben distinguirse, están estrechamente relacionados entre sí, constituyen el corolario de la libertad ideológica e introducen el principio de separación entre Iglesia y Estado. La libertad religiosa a su vez, se distingue de la ideológica principalmente por el ejercicio de su dimensión comunitaria o colectiva, que no daña su componente individual y encuentra su máxima

expresión externa a través de actos de adoración. El fenómeno cultural de las prácticas de culto es una modalidad expresiva muy antigua (probablemente la primera) y su valor, su campo de acción, se extiende fuera de la dimensión puramente humana, del mundo de los hombres, porque se conecta con la dimensión sagrada, con el mundo de lo divino, que representa una de las externalizaciones máximas del componente espiritual subyacente al "ser hombre".

2.4.9 LIBERTAD DE PENSAMIENTO

La libertad de pensamiento, basada en el conocimiento intelectual, es la que le permite a la persona dar una respuesta autónoma a las preguntas de su vida personal y social; En otras palabras, es la concepción que el individuo tiene sobre las cosas, el hombre y la sociedad y según la cual actúa. Es un pensamiento político, filosófico, científico.

2.4.10 LIBERTAD DE CONCIENCIA

La conciencia permite al individuo emitir una opinión o un juicio de razón práctica sobre la moralidad de una acción. La conciencia dicta lo que debe hacerse u omitirse en un caso específico mediante la aplicación de las reglas de moralidad del sistema asumido, independientemente de su origen. De esta forma, la libertad de conciencia protege la decisión de la conciencia y la conducta moralmente debida correspondiente.

CAPITULO III
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

PREGUNTA 01	Pastor Samuel Polar 01	Pastor Yony Moreno 02	Abg. Milagros Saldaña Chávez 03	INTERPRETACION GENERAL
<p>Debido a sus estudios ¿considera importante analizar la Ley de la libertad religiosa 29635, en cuanto se refiere a su autonomía?</p>	<p>Personalmente me hubiera gustado estudiar la ley de la libertad religiosa como parte de mis estudios teológicos, pero lamentablemente no fue así. Pero creo de manera personal que es muy importante que se conozca muy bien esta ley, para poder hacer valer nuestros derechos y conocer hasta donde podemos desenvolvernos en la sociedad. A veces hacemos actividades religiosas sin saber que hay en el Perú leyes que nos amparan para el desarrollo de estas, dado que no estamos en una sociedad donde exista la restricción o la persecución de entes religiosos.</p>	<p>La ley per se no puede ser autónoma, ya que está sujeta en su aplicación al poder de turno. De por sí la constitución política del Perú ampara la libertad de religión y culto, pero la ley no trata por igual a los grupos religiosos. Al inicio se perseguía esta igualdad, pero en el camino se afirmó la libertad religiosa; ley que por cierto ahora nos cobertura contra los ataques de la ideología de género que quiere levantarse en altas instancias.</p>	<p>Claro que, si considero importante la ley de Libertad Religiosa 29635 bajo la premisa que aquellas normas dispuestas en la Constitución, son la Norma Superior de cualquier Estado de Derecho, no hay duda de la importancia que en un ordenamiento jurídico tendrá una ley de libertad religiosa que ordene y delimite el alcance de lo que está consagrado en la Constitución sobre tal derecho fundamental. Así, nuestra Constitución Política establece en el numeral 3 del artículo 2º que toda persona tiene derecho “A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. Con Ley de Libertad Religiosa o sin ella, el contenido de este derecho ya se encuentra protegido, sea por la propia Constitución peruana como por el marco normativo generado por los documentos internacionales en materia de derechos humanos.</p>	<p>Las personas especializadas en derecho eclesiástico cuya entrevista se les ha realizado, con relación a la pregunta 01, confirmaron y coincidieron al responder en que es de suma importancia poder conocer y hacer un profundo análisis a la Ley de la libertad religiosa 29635, en cuanto se refiere a su autonomía.</p> <p>Coinciden en que es necesario para poder hacer valer sus derechos como cristianos y conocer hasta donde pueden desenvolverse en la sociedad.</p> <p>Se sienten de alguna forma protegidos, aunque no del todo por la ley en cuestión debido a que consideran que tiene aún muchos vacíos que deben reglamentarse para poder proteger a este derecho tan fundamental y trascendental.</p>

	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>Entrevistado que corrobora nuestra investigación en cuanto a la importancia y trascendencia de poder analizar la Ley de la libertad religiosa 29635, en cuanto se refiere a su autonomía para poder así hacer valer sus derechos como cristiano, pues de otra manera es imposible defender e incluso proteger algo que desconoces</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>Entrevistado que ratifica la importancia y trascendencia de poder analizar la Ley de la libertad religiosa 29635 para así de alguna manera poder protegerse de los ataques intolerantes por sus creencias.</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>Entrevistada que está de acuerdo con nuestra investigación, resaltando la importancia y jerarquía de este derecho, siendo normado y tutelado en nuestra constitución.</p>	
--	--	---	--	--

PREGUNTA 02	Pastor Samuel Polar 01	Pastor Yony Moreno 02	Abg. Milagros Saldaña Chávez 03	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Qué opina sobre el contexto jurídico donde se desarrolla la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?</p>	<p>La ley se desarrolla hasta ahora me parece en un contexto de libertad de expresión, donde todavía no se ha tenido la necesidad prioritaria de leerla, estudiarla y utilizarla, debido a la ausencia de amenazas contra la fe. Creo que recién a raíz de los planteamientos hechos por la comunidad LGTB en la educación es que la sociedad religiosa ha tenido que recurrir a revisar estas leyes para cuidado y protesta de derechos.</p>	<p>El marco jurídico o legal requiere de un mejor desempeño en el rol de dar a conocer los derechos y responsabilidades que implica la ley de libertad religiosa a la comunidad. No sé cómo se esté desarrollando en sí las responsabilidades de la oficina de asuntos interconfesionales al respecto.</p>	<p>Que exista una Ley de desarrollo del derecho fundamental de libertad religiosa no hace suponer que el numeral 3 del artículo 2º de la Constitución Política sea una norma de eficacia indirecta o diferida, esto es, que requiera de un desarrollo normativo posterior para tener plena aplicación, o inclusive una norma de corte programático. Al contrario, su naturaleza de norma de eficacia directa o inmediata se mantiene incólume, ya que el postulado constitucional sobre un derecho fundamental no requiere del dictado de otra norma para generar efectos jurídicos y, por ello, exigirse su debido cumplimiento y tutela contexto jurídico donde se desarrolla la Ley 29635 Sin embargo, para determinar a cabalidad, o con presunta contundencia, el completo ámbito protegido de la libertad religiosa, como también determinar el modelo de relaciones del Estado con las confesiones religiosas, no va a basta examinar el texto de la Ley N° 29635, Ley de Libertad</p>	<p>Con respecto a la pregunta 02, los entrevistados coinciden en esta ley no tiene la promoción debida ya que no es de interés de los grandes sectores políticos y empresariales, siendo así silenciada por motivos y factores económicos, lastimosamente esta ley debería ser promocionada de la misma manera que otros derechos de igual importancia y relevancia jurídica para la sociedad, puesto que estamos hablando de la fe de una persona.</p>

	<p style="text-align: center;">INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>El entrevistado nos confirma que existe una vulneración e intolerancia por parte de las corrientes ideológicas de la sociedad a la libertad de religión y creencias cristianas.</p>	<p style="text-align: center;">INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>En efecto, el entrevistado nos afirma que debería haber una mayor promoción para que la sociedad pueda conocer el derecho que tiene a la libertad de religión, lamentablemente este derecho no es popular y no va acorde con los intereses políticos y económicos, siendo así silenciado.</p>	<p>Religiosa, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2010. En efecto, la dación de esta ley no evitará al intérprete acudir al puntual texto constitucional, como tampoco invalida acudir a la jurisprudencia constitucional que se ha encargado de estos asuntos, u olvidar las consecuencias que implica la existencia de un Concordato con la Iglesia Católica, que incluye algunos reconocimientos especiales a favor de la misma. Tales herramientas interpretativas y datos normativos no pueden ser obviados.</p> <p style="text-align: center;">INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>En base a la experiencia y conocimiento del entrevistado, resalta la importancia y su implicancia tanto en la constitución como en la ley en cuestión, esto es importante pues actualmente se le considera como un derecho menor que no tiene trascendencia y hasta arcaico.</p>	
--	--	--	---	--

PREGUNTA 03	Pastor Samuel Polar 01	Pastor Yony Moreno 02	Abg. Milagros Saldaña Chávez 03	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Cuál es su opinión sobre el desarrollo de la política en el marco de la Ley 29635 sobre la libertad religiosa, en el marco de su autonomía?</p>	<p>Siento que recién cuando la comunidad LGTB empezó a promover sus filosofías y meterlas en la política para que se quiera poner por ley en los libros de educación el tema de la identidad sexual, se comenzó a quebrantar las leyes de la libertad religiosa. De una manera indirecta, pero se ha estado pretendiendo hacer eso. Por otro lado, no he visto algún otro caso hasta ahora que se haya quebrantado esta ley de manera directa o indirecta o que haya habido algún escándalo o caso sonado de quebrantamiento de estas leyes, sea por persecución o discriminación.</p>	<p>Debido a que la tendencia política es a establecer leyes sobre el marco de una sociedad laica, para nuestros políticos Dios no es importante o no está priorizándose su influencia (tal como fuera antaño).</p>	<p>Si bien la Ley de Libertad Religiosa constituye, en términos latos, la expresión legislativa del contenido material de dicha libertad consagrada constitucionalmente, contra la cual ninguna norma administrativa o reglamentaria puede ir en contra, tal desarrollo legislativo no puede, a su vez, ir en contra de los tratados en derechos humanos ratificados por el Estado peruano, los cuales también constituyen parte del ordenamiento jurídico peruano, en aplicación de la interpretación conforme a los tratados y la jurisprudencia supranacional sobre derechos humanos.</p> <p>En suma, la relevancia jurídica del factor religioso en nuestra sociedad tiene en la dación de la Ley N° 29635 quizás uno de sus momentos cumbres, desarrollando sus contornos y contenido, estableciendo disposiciones sobre el régimen de las confesiones religiosas y sus relaciones de cooperación con el Estado, así</p>	<p>Con relación a la pregunta 03, todos los entrevistados conocen de Notarios que han sido sancionados por no cumplir con los estándares para brindar seguridad jurídica. Asimismo, coinciden en decir que a pesar de la envergadura del asunto solo la sanción fue administrativa y no de destitución, por lo que siguen operando. Lo que corrobora con nuestra investigación en donde decimos que las sanciones son insuficientes y débiles, no acorde a la realidad.</p>

	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>El entrevistado manifiesta se comenzó a quebrantar la ley de la libertad religiosa de una manera indirecta, y esto es preocupante pues no se ve que salgan a las calles a protestar por esta vulneración a este derecho tan fundamental e importante</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>El entrevistado manifiesta la realidad de la religión hoy en día, por mas ley que exista, no es de interés ni importancia para la sociedad siendo este un derecho fundamental</p>	<p>como otras cuestiones conexas a su ejercicio y titularidad, bajo las coordenadas que señale el marco constitucional.</p> <p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p> <p>El entrevistado corrobora nuestra investigación en cuanto resalta la importancia y jerarquía de este derecho que se encuentra tutelado en la constitución política.</p>	
--	---	--	--	--

PREGUNTA 04	Pastor Samuel Polar 01	Pastor Yony Moreno 02	Abg. Milagros Saldaña Chávez 03	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Como considera el desarrollo en el aspecto social en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?</p>	<p>Creo personalmente que en la sociedad peruana si hay un grado de respeto a la religión, hay libertad religiosa y no hay discriminación o persecución de la misma, al menos de una manera abierta como en otros países. Pueda ser que se hayan dado casos aislados muy particulares, pero no al grado de haber salido en los medios de comunicación. Socialmente creo que aún se respetan las manifestaciones de fe públicas, sitios de reunión, etc. tal y como lo indican los artículos de la ley de libertad religiosa.</p>	<p>Notemos que el curso de religión se está reemplazando por la ideología de género, y esta ideología tiene como uno de sus principales objetivos el poder quitar de la mente de los niños y de nuestra sociedad la necesidad de creer en Dios, de conocer la Biblia o de establecer Marcos jurídicos y sociales de piedad.</p>	<p>Considero que este marco legal de ley en cuestión es el reflejo del nulo interés por parte de las autoridades, siendo una norma reciente para un derecho tan fundamental e importante como es la libertad religiosa pues este comprenda una parte trascendental para la persona, que es su llamada "fe" lastimosamente intereses económicos y políticos silencian este derecho y es por eso que vemos tantos vacíos legales que existen en torno a esto.</p>	<p>En cuanto a la pregunta 04, todos coinciden que debe hacerse modificaciones en la norma, es un gran paso pero que aún no es suficiente, a pesar de estar normado en la constitución aún hay mucho margen que normar y en definitiva tiene que hacerse con urgencia,</p>

	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIFICA</p>	
	<p>El entrevistado considera que aún son caso aislados la discriminación que pudiera existir con relación a la religión y la libertad.</p>	<p>El entrevistado responde que efectivamente debe hacerse modificaciones en la ley, en cuanto a que deben ser más riguroso y más específico. Dado que en la actualidad se pasa por alto ciertos acontecimientos merecedores.</p>	<p>El entrevistado apoya en decir que es necesario que el Estado debe dar más herramientas de protección y tutela a la libertad de religión ya que existe grandes vacíos legales que deben resolverse.</p>	

3.2 Discusión de Resultados

Habiendo obtenido los resultados de (Barrios, 2018) quien afirma que los proyectos de ley que se están presentando, pareciesen tener fines altruistas, y no es más que la legitimación del control estatal en las iglesias cristianas de nuestro país, y por ende una amenaza abierta a la libertad religiosa, esto debido a que, en todo campo donde existe un mayor intervencionismo por parte del Estado, trae como consecuencia un reduccionismo a la libre autodeterminación de las personas, la libertad religiosa, no se agota con la mera libertad de profesar una determinada religión, como erróneamente se piensa. Este tipo de libertad consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta y su estilo de vida a lo que prescriba su propia cosmovisión, de forma particular o colectiva, la cual puede verse reflejada en su desarrollo social y político, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella, y teniendo como única restricción aquellos límites fijados por ley. Esto incluye su modo de organizarse, de elegir a sus autoridades, de administrar sus recursos y de inculcar los valores que consideren idóneos. Por esta razón, se llegó a la conclusión que lo manifestado por el autor corrobora con la presente investigación, en donde se determinó que el estado poco a poco va interfiriendo con la libertad religiosa, al intervenir el estado en las iglesias abriría las puertas para los llamados “derechos LGTBI” en las iglesias u otros grupos que no guardan lineamiento con las religiones, ya que podría empezar a denunciarse como un acto de discriminación el no permitir la ordenación ministerial de un miembro declarado abiertamente homosexual, o que se restrinja la celebración del matrimonio religioso entre dos personas del mismo sexo, limitando a la religión vulnerando así la libertad y derechos en favor de otros siendo esto algo peligroso y penoso.

Después de conseguir los resultados de Callata (2018) quien confirma que Una fuerte influencia de la religión dentro del poder político se ha presentado desde tiempos remotos tanto en las comunidades primitivas como en las grandes civilizaciones y cuyo objetivo claro era la perpetuación arbitraria en el poder lo que se lograba con el establecimiento de una religión oficial y con reglas de

contenido punitivo que sancionaban el incumplimiento de los ritos propios del credo oficial.

Las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de la historia han transcurrido entre periodos de intensa coordinación y complicidad en el ejercicio del poder y persecución de los enemigos comunes; y, también, temporadas de separación en la que los Estados buscaban liberarse de la influencia de la religión y planteaban políticas de reforma en la que desligaban a los miembros del clero de los actos de gobierno. Por lo que, se llegó a la conclusión que el autor ratifica la presente tesis, en la que vemos claramente como la religión se ve afectada por la política, logrando dañar y proyectar una imagen incorrecta de lo que en realidad es, generando conflictos y disputas innecesarias dañando a la sociedad y la fe de muchas personas, un gran ejemplo de la utilización de la política para captar votos, fue el movimiento “Con mis hijos no te metas”, se hizo una campaña política disfrazada de preocupación en interés en la religión y familia, tal es el punto que en el cierre del congreso por parte del Presidente Martín Vizcarra el slogan de “Con mis hijos no te metas” estuvo en la marcha de protesta y reclamo, y siendo lo mas grave, que el vocero principal de este movimiento estuvo presente con todo el movimiento.

Asimismo, se adquirió el resultado de Estela (2018) quien manifiesta que fue promulgada para reparar la desigualdad y la omisión en la regulación del régimen de las confesiones no católicas que existía anteriormente; y que, de igual forma, esta norma no equipara del todo a las confesiones minoritarias con la Iglesia católica en cuanto a la igualdad de trato y de oportunidades.

Lo que aquella conclusión reafirma lo investigado en la presente tesis, en donde se determinó que La Ley de Libertad Religiosa peruana debe estar regulada claramente y no debe provocar contradicciones a su reglamento respecto de los derechos colectivos de libertad religiosa. Esta es la mayor muestra en que vivimos en una sociedad intolerante y desigual, ajena al interés del respeto a la Religión, por eso su tardía regulación, teniendo aun tantos vacíos y errores, es debido a esa razón que muchas veces es utilizado para fines totalmente ajenos a la fe y lo que representa la religión.

3.3. Conclusiones

Primera:

Se determinó que el estado poco a poco va interfiriendo con la libertad religiosa, al intervenir el estado en las iglesias abrirá las puertas para los llamados “derechos LGTBI” en las iglesias u otros grupos que no guardan lineamiento con las religiones sobre todo las más atacadas, la Religión Católica y Cristiana, abriendo las posibilidades a futuras denuncias aduciendo actos de discriminación al no ser permitido la ordenación ministerial de un miembro declarado abiertamente homosexual u otro tipo de inclinaciones, o que se restrinja la celebración del matrimonio religioso entre dos personas del mismo sexo, limitando a la religión, vulnerando así a la libertad y derechos de las iglesias en favor de otros siendo esto algo peligroso y penoso

Segunda:

Se estableció que una fuerte influencia de la religión dentro del poder político se ha presentado desde tiempos remotos tanto en las comunidades primitivas como en las grandes civilizaciones y cuyo objetivo claro era la perpetuación arbitraria en el poder lo que se lograba con el establecimiento de una religión oficial y con reglas de contenido punitivo que sancionaban el incumplimiento de los ritos propios del credo oficial.

Es por esta razón que vemos claramente como la religión se ve afectada por la política, logrando dañar y proyectar una imagen incorrecta de lo que en realidad es, generando conflictos y disputas innecesarias, dañando a la sociedad y la fe de muchas personas, resultando en movimiento como “Con mis hijos no te metas”, que fue una campaña política disfrazada de preocupación en interés en la religión y familia.

Tercera:

Se estableció que la Ley 29635 de la Libertad Religiosa fue promulgada para reparar la desigualdad y la omisión en la regulación del régimen de las

confesiones no católicas que existía anteriormente; y que, de igual forma, esta norma no equipara del todo a las confesiones minoritarias con la Iglesia católica en cuanto a la igualdad de trato y de oportunidades.

Demostrando claramente que se requiere una correcta regulación, para no generar contradicciones y dudas en un futuro.

Cuarta:

Se identificó que la libertad religiosa no ha sido correctamente regulada por el contexto social en que vivimos, notando una falta de interés debido a los grandes grupos políticos y económicos que no ven en esto una ganancia, dejando el olvido un derecho tan importante y fundamental reconocido en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y nuestra Constitución Política

3.4 Recomendaciones

Primera:

Se recomienda al Congreso de la República proponer una norma que exija el cumplimiento de la *Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 que establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada*, sin ningún tipo de preferencia o beneficio.

Segunda:

Se recomienda al Congreso de la República implementar una norma en el cual, ante el cumplimiento correcto de la *Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 que establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada*, sancione cualquier tipo de vinculación de los partidos políticos con los entes religiosos manteniendo así la independencia de ambos Entes.

Tercera:

Se recomienda al Congreso de la República implementar una norma en el cual, ante el cumplimiento correcto de la *Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 que establece la libertad de conciencia y de religión, de manera*

individual o asociada, pueda salvaguardar a las instituciones religiosas de futuros escenarios de denuncias de cualquier persona tanto jurídica como natural, salvaguardando de esa manera la independencia de ambas Instituciones, garantizando la no intervención del estado con futuras sanciones penales o económicas por lo profesado en los eventos religiosos o lineamientos doctrinarios que posea.

Fuentes de Información

- Aguilar (2010). *La función Notarial*. Tesis para el título de abogado. Recuperado el 10 de abril del 2019 de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/123875/1/DDP_AguilarBasurto_Tesis_Funcion_Notarial.pdf
- Álvaro (2009). *Libertad Política Y Libertad Religiosa*. Recuperado el 2009 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5820619.pdf>
- Araneda (2015). *La Función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú*. Tesis para el título de abogada. Recuperado el 10 de abril del 2019 de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1223>
- Arias M. (2011). *Exegesis del código civil peruano de 1984*, Perú: Gaceta Jurídica
- Barrios (2018). *La libertad religiosa nuevamente en peligro*. Recuperado el 2018 de <https://laley.pe/art/6267/la-libertad-religiosa-nuevamente-en-peligro>
- Bullard A. (2014, 08 de marzo) A los Notarios con cariño, *El Comercio*. Recuperado el 10 de Junio del 2019 de <http://elcomercio.pe/opinion/columnista/notarios-carino-alfredo-bullard-300142>
- Bernal C. (2006). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3° ed.) Colombia
- Callata (2018). *Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a La Libertad Religiosa, 2017*. Recuperado el 2018 de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8655>
- Carpio (2018). *Reconocimiento Y Vulneración De Los Derechos De Libertad De Conciencia, Religión Y Reserva De Convicción En El Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda De Un Estado Aconfesional, Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa*. Recuperado el 2018 de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6109/DEMdecamh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco D. (2012) *Metodología de la investigación científica*, Perú: San Marcos
- Castillo (2000, p86). *Universo Muestra y Muestreo*. Recuperado el 2016 de <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (24-07-84)
- Constitución Política del Perú de 1993 (Pub. 30/12/1993)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 12°
- Chanamé O. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú: Editorial Abogados

- Declaración Universal de los Derechos Humano, recuperada el 15 de abril del 2019
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, Reglamento de la Ley de La Libertad Religiosa.
- Decreto supremo 015-85-JUS Código de Ética del Notario, recuperado el 09 de abril del 2019
http://cnsm.org.pe/assets/files/normas-legales/codigo_etica_notarios_peru.pdf
- Decreto legislativo N° 1049 (El Peruano, 26 de Junio del 2008) Decreto Legislativo del Notariado
- De la Puente L. (2008). *Código Civil Comentado*, Perú: Gaceta Jurídica
- De León (2012). *Ineficacia de los principios notariales en los contratos por internet*. Tesis para el título de abogado. Recuperado el 19 de agosto del 2015 de
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/de-Leon-Adriana.pdf>
- Efrain (2009, p80). *La metodología de la investigación*. Recuperado el 2018 de
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Enrique (2018). *¿Es el Perú un país laico? Controversias normativas en el Marco constitucional*. Recuperado el 2018 de
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11416/Enrique_Flores_Bernal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estela (2018). *El Sistema Jurídico de Cooperación entre el Estado Peruano y las Confesiones Religiosas: Críticas a la Normativa Nacional Vigente y Propuestas de Reforma para el Desarrollo de los convenios de colaboración*. Recuperado el 2018 de
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/14291>
- Escobar R. (2008). *Código Civil Comentado*, Perú: Gaceta Jurídica
- Garbarino E. (2006). *Unión Internacional del Notariado*, Revista Internacional del Notariado.
- Gonzales M. (2014) “La libertad religiosa en la sociedad pluralista”
https://ucu.edu.uy/sites/default/files/pdf/2014/ponencia_gonzalez.pdf
- Hechos 17:2-7 (1960), Reina Valera 1960, Nueva Traducción Viviente
<https://www.biblegateway.com/passage/?search=Hechos+17&version=NTV>
- Hechos 7:54-60 (1960), Reina Valera 1960, Nueva Traducción Viviente
<https://www.biblegateway.com/passage/?search=Hechos+7%3A54-60&version=NTV>
- Hernández, R, Fernández, C. Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed) México: McGraw-Hill Interamericana.
- Huacachi (2017). *Efectos jurídicos del decreto legislativo notarial 1049, responsabilidad del Notario en las ventas de bienes inmuebles por suplantación de identidad*.

- Tesis para el título de abogada. Recuperado el 14 de abril del 2019 de <file:///C:/Users/LIDERMAN/Desktop/TESIS%202019/EFFECTOS%20JURIDICO%20DEL%20DL%201049%20SUPLANTACION%20DE%20IDENTIDAD.pdf>
- Justicia sanciona a un Notario de Sevilla por firmar más documentos al mes de los posibles (2004, 26 de abril), *El País*.
Recuperado el 20 de abril del 2019 de https://elpais.com/elpais/2004/04/26/actualidad/1082967422_850215.html
- María (2011). *El derecho a la libertad religiosa como derecho Fundamental*. Revista de Filosofía, Derecho y Política. Recuperado el 14 de julio del 2011 de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12251/derecho_carazo_UNIV_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mateo 22:36-39 (1960), Reina Valera 1960, Nueva Traducción Viviente <https://www.biblegateway.com/passage/?search=Mateo+22%3A36-39&version=NTV>
- Medina (2016). *Libertad Religiosa y Paz en el Contexto Actual de los Derechos Humanos*. Recuperado el 2016 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=171227>
- MINJUS (2015). *Proyecto Reglamento de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa*. Recuperado el 2015 de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/Exp-de-motivos-nuevo-reglamento-2-SET-publicaci%C3%B3n-portal-web-Libertad-de-Religiosa.pdf>
- Ley 404 Reguladora de la Función Notarial, (Argentina, 2006)
- Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa
- Lino (2015). *El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica*. Tesis para el título de abogado. Recuperado el 19 de agosto del 2015 de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/906>
- Ñupa, Mejía, Novoa, Villagón, (2013) *Metodología de la investigación*, México: JPR
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 18
- Pérez (1989). *Derecho Notarial*, México: Editorial Porrúa
- Revilla (2013). *El sistema de relación Iglesia–Estado peruano: los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado el 2013 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8965>
- Robles (2018). *Consecuencias jurídicas de la violación al principio de inmediación notarial en los instrumentos públicos de créditos hipotecarios y créditos*

prendarios autorizados en instituciones financieras y bancarias. Tesis para el título de abogado. Recuperado el 10 de abril del 2019 de <file:///C:/Users/LIDERMAN/Desktop/TESIS%202019/VIOLACION%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACION%20NOTARIAL.pdf>

Rodríguez (2009). *La Libertad Religiosa en México: "XVII años de Vigencia de La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. Recuperado el 2018 de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4085>

Rufino (1960). *Curso de Derecho Notarial*, Argentina: Editorial De Palma

Salazar P. (2007). *Protocolo Notarial*, Perú: Editorial Grijley

Salinas (2017). *El Derecho a la libertad religiosa en el Magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI*. Recuperado el 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=153557>

STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 25. Conc.: STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 15; STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 15
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 11-15.
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 16 y 19.
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 0007-2014-PA/TC, fundamentos 22 y 24.
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 49. Conc.: STC N° 2430-2012-PA/TC, fundamento 22; STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 19
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 19. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 15.
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 21. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 16
<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 256-2003-PHC/TC, fundamento 15. Conc.: STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC N° 2430-2012-AA/TC, fundamento 17.

<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 11. Conc.: STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19; STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 11; STC N° 3372-2011-PA/TC, fundamento 11; STC N° 5267-2011-PA/TC, fundamento 11.

<https://docplayer.es/amp/159038041-Derecho-a-la-libertad-religiosa-en-el-peru-normativa-y-jurisprudencia.html>

Tambini A. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Perú: Editorial Pacífico editores.

Vidal R. (2011) *El Acto Jurídico*. Perú: Gaceta Jurídica

Vidal R. (2008) *Código Civil Comentado*. Perú: Gaceta Jurídica

Villavicencio C. (2012). *Manual de Derecho Notarial*. Perú: Editorial Jurista Editores.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA:
TEMA: " Análisis de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo General	Supuestos General	Categoría	Enfoque: Cualitativo. Tipo: Básica. Nivel: Explicativo y descriptivo. Diseño: Teoría fundamentada. Método: Inductivo, analítico. Paradigma Interpretativo. Población y muestra Abogados del CAL y Pastores de Lima. Técnicas Entrevistas. Instrumento de recolección de datos Guía de entrevista
¿Por qué es importante Analizar la Ley la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019?	Analizar la importancia de la Ley de la libertad religiosa 29635, respecto a su autonomía, Lima 2019.	Es importante analizar la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019.	Ley 29635 de la libertad religiosa	
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Sub-Categoría		
a) ¿En qué contexto jurídico se da la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019? b) ¿Cómo se desarrolla la política en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019? c) ¿Cómo se desarrolla el aspecto social en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019?	a) Analizar el contexto jurídico donde se desarrolla la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019. b) Analizar el desarrollo de la política en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019. c) Analizar el desarrollo del aspecto social en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019.	a) Contexto jurídico b) Política c) Social		

GUIA DE ENTREVISTA

ANÁLISIS DE LA LEY 29635 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA, RESPECTO A SU AUTONOMÍA, LIMA 2019

1. Debido a sus estudios ¿considera importante analizar la Ley de la libertad religiosa 29635, en cuanto se refiere a su autonomía?
2. ¿Qué opina sobre el contexto jurídico donde se desarrolla la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?
3. ¿Cuál es su opinión sobre el desarrollo de la política en el marco de la Ley 29635 sobre la libertad religiosa, en el marco de su autonomía?
4. ¿Cómo considera el desarrollo en el aspecto social en el marco de la Ley 29635 de la libertad religiosa, en cuanto se refiere a su autonomía?

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. Vasquez Solas Carlos Ethel
 1.2 Institución donde labora:
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
 1.4 Autor del instrumento:
 1.5 Título de la Investigación:

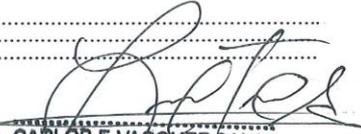
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				Y
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				Y
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																	X			
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable 88%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80% //

LUGAR Y FECHA: 17/12/19 //


CARLOS E. VASQUEZ SALAS
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 61988

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 41845229 Teléfono 961781078

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: RUIZ VILLACIS WALTER MANUEL
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
 1.4 Autor del instrumento: Christaphen Rey Adolfo Méndez Saldama
 1.5 Título de la Investigación: Análisis de la Ley 29635 de la Libertad Religiosa, respecto a su autonomía, Lima 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE 90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% "

LUGAR Y FECHA: 17/12/19 "



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Walter M. Ruiz Villacis
 DNI 04456426 Teléfono 990742441
 ABOGADO
 CAL. 5596

ANTEPROYECTO DE LEY

SUMILLA: Modificación del Artículo 1 de La Ley 29635 de La Libertad Religiosa

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

El Bachiller en derecho Christopher Rey Adolfo Méndez Saldaña, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha demostrado los problemas sociales y políticos que afectan a los grandes grupos religiosos, limitando la religión y violando así la libertad total de las diferentes entidades religiosas en favor de los demás, siendo esto algo peligroso y doloroso.

Además de ver claramente cómo la religión ha sido afectada por la política, logrando dañar y proyectar una imagen incorrecta de lo que realmente es, generando conflictos y disputas innecesarias que dañan la sociedad y la fe de muchos por los movimientos que utilizan a las iglesias como "Con mis hijos, no te metas", que tenía poco que ver con la fe de las personas que pertenecen a esa religión.

Del mismo modo, una fuerte preferencia por la religión católica en términos de igualdad y trato, generando una desigualdad y omisión en la regulación del régimen para aquellas confesiones no católicas, en violación de la Constitución Política de 1993, artículo 2, párrafo 3, que establece la libertad de conciencia. y de religión, individualmente o en asociación, es decir, somos un estado secular que no debería tener preferencias de ningún tipo hacia ninguna religión específica.

Esto no está claramente regulado y provoca contradicciones con respecto a los derechos colectivos de la libertad religiosa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29635 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La presente iniciativa legislativa recomienda el reforzamiento y cumplimiento de la Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 que establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada, mediante la modificación del Artículo 1 de La Ley 29635 de La Libertad Religiosa, ya como indica la Carta Magna del Perú somos un Estado Laico es decir independiente de toda confesión religiosa, dándole la independencia absoluta y total a las entidades religiosas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que, sin irrogar costo alguno al Estado, los Entes Religiosos y el mismo Estado se verán obligados a mantener la independencia y la no intromisión de uno como el otro, en aspectos sociales o políticos u de otro tipo de coyunturas.

IV. FORMULA LEGAL

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29635 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Modificándose el artículo 1° de la Ley 29635 de La Libertad Religiosa con el siguiente texto:

Artículo 1°. - Modificación del artículo 1° de La ley 29635

Modifíquese el artículo 1° de La ley 29635, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- Libertad de religión

El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

El ejercicio público y privado de este derecho es libre e independiente sin ningún tipo de intromisión por parte del Estado Peruano en cumplimiento con la

Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 que establece *la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada.*

No interviniendo de manera alguna el Estado Peruano en las actividades y desarrollo de cualquier ente Religioso.

Manteniendo la plena libertad de profesar y actuar según los lineamientos doctrinales de su fe, con la garantía de no intervención y no coerción por parte del Estado ni de ninguna Persona ya sea Jurídica o Natural.